



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 04 de Diciembre de 1.998.-

- ORDENANZA N° 320/98 -

VISTO:

El anexo del acuerdo 1107 del tribunal de cuentas de la Provincia.
El Artículo N° 100 de la ley N° 53,
La Ordenanza N° 140/97, de reglamento interno del HCD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo mencionado el tribunal de cuentas de la provincia observa la percepción del sueldo anual complementario de los concejales dado el carácter indemnizatorio de la retribución que se percibe en base al artículo 100 de la ley N° 53., lo que excluye la idea de remuneración, técnicamente considerada.

Que corresponde en consecuencia, realizar las modificaciones necesarias en la percepción de las retribuciones de los señores concejales, según lo observado por el tribunal de cuentas de la provincia para dar estricto cumplimiento a la ley orgánica municipal.

Que el reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante estipula que la retribución de los concejales no puede superar la percibida por el Señor intendente municipal.

Que se considera entonces oportuno fijar las indemnizaciones en un porcentaje las remuneraciones del Señor Intendente Municipal.

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente para corregir el carácter de las retribuciones percibidas por los concejales mediante la ordenanza N° 18/96 y sus modificatorias.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Fijase las indemnizaciones por afectación de tareas particulares que percibirá el Presidente del HCD en un 80 % de la asignación básica del Señor intendente Municipal por todo concepto.

ARTICULO 2°: Fijase las indemnizaciones por afectación de tareas particulares que percibirá el Secretario Parlamentario del HCD en un 75 % de la asignación básica del Señor intendente Municipal por todo concepto.

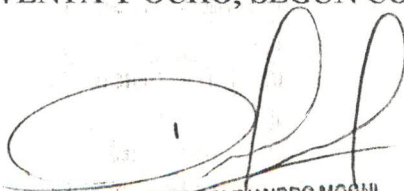
ARTICULO 3°: Fijase las indemnizaciones por afectación de tareas particulares que percibirán los Concejales del HCD en un 70 % de la asignación básica del Señor intendente Municipal por todo concepto.

ARTICULO 4°: Quedarán exluídas para el cálculo de las indemnizaciones estipuladas en los artículos anteriores toda asignación especial y/o viáticos que perciba el Señor Intendente Municipal por el desempeño de sus funciones.

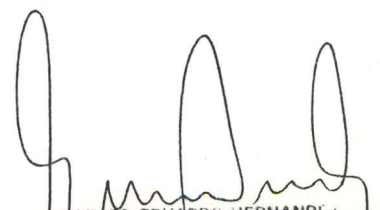
ARTICULO 5: Las indemnizaciones estipuladas en la presente serán liquidadas a partir del 1° de noviembre de 1998.-

ARTÍCULO 6°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 161.-


DIEGO ALEJANDRO MOANI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO